

Tomas Soley Pérez
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE **SGS-A-0064-2018**

Modificación del Transitorio IV del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros

El Superintendente General de Seguros a las dieciséis horas del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Considerando que:

Primero: El artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores confiere al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) la potestad de dictar las normas atinentes a la regulación, supervisión y fiscalización de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros (Sugese).

Segundo: Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), el CONASSIF, mediante el artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre de 2008 y publicado en La Gaceta N^o 184 del 24 de setiembre del 2008, aprobó el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros* (Reglamento), el cual delega en el Superintendente General de Seguros, según se dispone en el artículo 4, la emisión de los lineamientos generales para la aplicación de esa normativa, entre los cuales, se establece la definición de la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico, para la estimación de las provisiones técnicas de los seguros personales.

SGS-A-0064-2018

Página 2

Tercero: Adicionalmente, el inciso j), del artículo 29 de la LRMS faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Sugese.

Cuarto: Los “*Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*”, a que refiere el artículo 4 del Reglamento, fueron emitidos por la Sugese mediante acuerdo SGS-A-009-2010 y modificados posteriormente, de manera que, en la actualidad, la metodología para la determinación de la tasa de interés técnico se rige por lo dispuesto en el Acuerdo SGS-DES-A-029-2013 del 17 de setiembre de 2013.

Quinto: Mediante acuerdo de Superintendente SGS-A-0062-2018 de las quince horas del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, se agregó un transitorio al Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, que señala:

***Transitorio:** Suspender por seis meses, contados a partir del 30 de setiembre de 2018, la aplicación de lo indicado en el artículo 24 de este acuerdo en relación con el cálculo de la tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en colones. Para el periodo en que se suspende la aplicación de la metodología descrita en dicho artículo, la tasa de interés técnico aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales en colones será de 6,55%. La suspensión podrá ser prorrogable por otro periodo de seis meses.*

No obstante, las entidades podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso C del Anexo PT-3, Provisiones Seguros Personales, del Reglamento sobre la Solvencia de Aseguradoras y Reaseguradoras.

Sexto: Desde la emisión del acuerdo SGS-A-0056-2017, la tasa regulatoria en colones se calcula como un porcentaje del “*promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, observados durante los últimos 24 meses*”.

Sétimo: Las prácticas internacionales que orientan la emisión de normas aplicables al mercado de seguros costarricense, particularmente, la directiva europea Solvencia II, exigen que las provisiones técnicas se estimen a partir de la descomposición de los flujos de salidas, y el descuento de dichos flujos, con la curva de tipos de interés libre de riesgo. En virtud de ello, la Superintendencia, mediante oficio SGS-1368-2018 del 18 de diciembre de 2018, remitió en consulta el proyecto de Modificación del Capítulo 4 del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros con el propósito de adoptar una curva de tasas de interés

SGS-A-0064-2018

Página 3

para el descuento de los flujos de las obligaciones de los seguros personales con plazo mayor a un año.

Octavo: La curva propuesta establece, con base en información histórica del Mercado Integrado de Liquidez (MIL) una tasa de convergencia en el largo plazo - *Ultimate forward rate (UFR)* – calculada con datos desde el primero de enero de 2010 al cierre del mes anterior de la fecha de cálculo de la curva. La UFR al treinta de noviembre de 2018 es de 4.35%.

Noveno: Es conveniente ante este cambio, dar a las entidades de seguros con exposiciones de largo plazo la posibilidad de ajustar sus partidas contables gradualmente, de manera que a la entrada en vigencia de la curva de tasas de interés el impacto sobre el estado de resultados sea el menor.

Décimo: La preparación de las entidades de seguros para la adopción de la curva de tasas de interés puede requerir medidas desde el periodo 2018 y dado que lo dispuesto en este Acuerdo es facultativo, se justifica eximir esta reforma normativa de la consulta a la industria establecida en el artículo 361, inciso 2, de la Ley General de Administración Pública.

Dispone:

Primero: Modificar el transitorio IV del acuerdo SGS-DES-A-029-2013, *Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros* para que en lo sucesivo se lea así:

Transitorio IV: *Suspender la aplicación del artículo 24 de este acuerdo en relación con el cálculo de la tasa de interés técnico para la estimación de las provisiones técnicas de los seguros personales mayores a un año denominados en colones, hasta la entrada en vigencia de la curva de interés técnico remitida en consulta mediante oficio SGS-1368-2018 del 18 de diciembre de 2018.*

Temporalmente, las entidades de seguros podrán calcular sus provisiones técnicas con base en una tasa de interés única, que determinarán dentro del rango de 4,35%, definida como el valor de la UFR al cierre de noviembre de 2018 y la tasa de interés técnico del 6,55% resultante a marzo del 2018, según la metodología dispuesta en la modificación del Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, emitida mediante acuerdo SGS-A-063 el 27 de setiembre de 2013. La tasa elegida por la aseguradora será la tasa máxima a aplicar en el año 2019 y deberá de mantenerse por el plazo en que aplique este transitorio.

SGS-A-0064-2018

Página 4

Considerando los contenidos de los artículos 25 y 26 del Acuerdo Sugese 09-17 “Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y de Control Interno Aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras”, la entidad deberá documentar el análisis realizado para definir la tasa técnica aplicable para el cierre del año 2018 y la definida transitoriamente para el año 2019 en tanto se tramita los nuevos lineamientos sobre este tema. Lo anterior deberá hacerlo de conocimiento de la Junta Directiva.

Segundo: Actualizar la versión publicada del Acuerdo de SGS-DES-A-029-2013 para incluir la modificación señalada en este acuerdo.



Documento suscrito mediante firma digital.